

# Resolución Ministerial

N° 047-2016-MINEDU

Lima, 21 ENE. 2016

## VISTOS:

El Oficio N° 126-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, el Informe N° 011-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, y el Informe N° 060-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación, la convocatoria del Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1, en adelante el proceso de selección, para la "Contratación de la entidad privada supervisora de la obra del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la IE de nivel primaria N° 22724 Teresa de la Cruz, distrito de San Juan Bautista – Ica – Ica, con Código SNIP N° 171805", por un valor referencial de S/. 216 766,00 (doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis y 00/100 soles), bajo la modalidad de Obras por Impuestos, al amparo del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-EF;

Que, del acta de fecha 30 de diciembre del 2015, se verifica que el Comité Especial encargado del proceso de selección, informa en acto público lo siguiente: a) La propuesta técnica del CONSORCIO JSU INGENIEROS S.A.C. – EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA no fue admitida por las razones que se detallan en el acta de evaluación técnica que es leída y a la que se remite, por presentar el Anexo 12 incompleto; b) las propuestas del CONSORCIO INCAHUASI (integrado por Yohanny Elías Fernández Espinoza, Pablo Isidoro Félix Loza y William Leoncio Aldoradin Carrasco) y del postor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, fueron descalificadas al no obtener el puntaje mínimo de 80 puntos para pasar a la etapa de evaluación económica, al haber obtenido 67 y 73 puntos, respectivamente; manteniendo la notaría las propuestas económicas en custodia; y, c) declara desierto el proceso de selección;

Que, mediante escrito n° 1 del 12 de enero de 2016, presentado en la Mesa de Partes del Ministerio de Educación, el CONSORCIO INCAHUASI, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica en el proceso de selección, solicitando se califique su propuesta con 94 puntos, se apertura su propuesta económica y se otorgue la buena pro a quien corresponda, argumentando lo siguiente: i) el Comité Especial calificó con 00 puntos la experiencia del personal propuesto referido al Jefe de Supervisión, y aun cuando presentó en su propuesta experiencia acumulada de 5.30 años, señaló que tenía una experiencia acumulada de 5.29 años, y considerando que el requisito técnico mínimo son 3 años de experiencia, lo califica en el factor de evaluación con 2.29 años sin asignarle puntaje, cuando por una experiencia acumulada de 5.29 años las bases integradas establecen la asignación de 17 puntos en dicho



factor de evaluación; ii) el mismo criterio de calificación se empleó para evaluar los factores de evaluación de experiencia del asistente de supervisión y especialista en instalaciones eléctricas, cuando les corresponde se les asigne 11 y 6 puntos al acreditar una experiencia acumulada de 4.78 años y 4.22 años, respectivamente; iii) le corresponde se le asigne 34 puntos en el factor de evaluación del personal propuesto y como consecuencia de ello, se le asigne un puntaje total de 94 puntos en su propuesta técnica;

Que, mediante el Oficio N° 126-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa remite el expediente de contratación del proceso de selección y el Informe N° 011-2016-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, a través del cual señala que el Comité Especial absolvió las consultas y observaciones a las bases y determinó su criterio de evaluación, lo cual fue incorporado en las Bases Integradas, en el sentido que la documentación presentada para acreditar la experiencia para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), podrá ser utilizada para acreditar lo requerido en los factores de evaluación, calificando con puntaje lo que supere el requerimiento mínimo;

Que, los puntos controvertidos son determinar si corresponde se le otorgue puntaje a la propuesta técnica del Impugnante en el factor de evaluación experiencia del personal propuesto y se revoque la descalificación de su propuesta técnica; y si como consecuencia de ello, corresponde se apertura su propuesta económica y se otorgue la buena pro a quien corresponda;

Que, los Términos de Referencia del servicio, que también se encuentran incluidos en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, establecen lo siguiente respecto de la experiencia del personal propuesto:

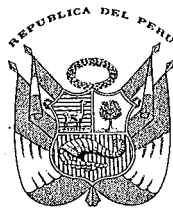
"(...)

1. Todos los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de supervisión deberán contar con la siguiente experiencia:
  - 1.1 El Jefe de Supervisión de Obra, ingeniero civil, deberá acreditar una experiencia mínima de tres (03) años en la supervisión de obras similares, habiéndose desempeñado como supervisor y/o inspector de obra y/o Jefe de Supervisión de Obra
  - 1.2 El asistente de Jefe de Equipo de supervisión, arquitecto, deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión de obras similares, habiéndose desempeñado como supervisor, asistente de supervisor, inspector de obra y/o asistente inspector de obra.
  - 1.3 Los profesionales de especialidades deberán acreditar una experiencia mínima de dos (02) años en la supervisión de obras similares, habiéndose desempeñado dentro de su especialidad

"(...)

2. Para todos los profesionales y técnicos propuestos, solo se considerará la experiencia en los últimos 10 años a la fecha de presentación de propuestas.
3. Se considerarán para el presente proceso como obras similares a la supervisión de construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento y sustitución de infraestructura de centros educativos, centros de salud, hospitales, clínicas, universidades, centros penitenciarios, viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios de oficinas, edificios multifamiliares, edificio de instituciones públicas y edificio de estacionamientos (...);





# Resolución Ministerial

N° 047 - 2016 - MINEDU

Lima, 21 ENE. 2016

Que, el literal B del Capítulo IV "Criterio de Evaluación Técnica" de la sección específica de las Bases Integradas contiene los factores de evaluación del personal propuesto estableciendo los siguientes criterios:

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	Puntaje/ metodología para su asignación
<b>B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	<b>40 puntos</b>
<b>B.1 Experiencia del personal propuesto</b> (...)	
<b>B.1.1 Supervisor de Obra</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en supervisiones de obra con más de tres (3) años de experiencia profesional en supervisión de obras similares (...).	M > 5 años: 17 puntos M > 4 hasta 5 años: 10 puntos M > 3 hasta 4 años: 05 puntos
<b>B.1.2 Asistente de Supervisor de Obra</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en supervisiones de obra con más de dos (2) años de experiencia profesional en supervisión de obras similares (...).	M > 4 años: 11 puntos M > 3 hasta 4 años: 07 puntos M > 2 hasta 3 años: 04 puntos
<b>B.1.3 Especialista en instalaciones sanitarias</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en supervisiones de obra con más de dos (2) años de experiencia profesional en supervisión de obras similares (...).	M > 4 años: 06 puntos M > 3 hasta 4 años: 4 puntos M > 2 hasta 3 años: 3 puntos
<b>B.1.4 Especialista en instalaciones eléctricas</b> <u>Criterio:</u> Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en supervisiones de obra con más de dos (2) años de experiencia profesional en supervisión de obras similares (...).	M > 4 años: 06 puntos M > 3 hasta 4 años: 4 puntos M > 2 hasta 3 años: 3 puntos

Que, al respecto, el participante JSU INGENIEROS S.A.C., en la Consulta N° 9 preguntó si la experiencia acreditada del personal propuesto en los requerimientos técnicos mínimos del personal profesional puede ser presentada para la experiencia en los factores referidos al personal propuestos; es decir por ejemplo para el Jefe de Supervisión se requiere 3 años como requisito técnico mínimo para ser admitida la propuesta que no es motivo de calificación, y a esto le faltaría 2 años o más para completar 5 años para alcanzar el puntaje máximo, esto en virtud del Pronunciamiento N° 088-2011/DSU. Con relación a ello, la Absolución de la Consulta N° 9 al citado participante precisa que "la documentación presentada para acreditar los requerimientos técnicos mínimos podrá ser considerada para acreditar la experiencia en los factores de evaluación, teniendo en



cuenta que para la asignación de puntajes se computará únicamente la experiencia que supere lo requerido en los requerimientos técnicos mínimos”;

Que, aunado a ello, el numeral 2.5.1 de las Bases originales y de las Bases Integradas establecen que el Sobre N° 1 – Propuesta Técnica contendrá documentación de presentación facultativa, estableciendo que para acreditar el factor experiencia y calificación del personal propuesto se presentará copia simple de títulos, constancias, certificados u otros documentos, según corresponda. Asimismo, se verifica que se incluyó la siguiente NOTA IMPORTANTE: “Cabe señalar que la documentación presentada para acreditar la presente experiencia para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), podrá ser utilizada para acreditar lo requerido en los factores de evaluación, en este sentido, el número total de años considerados para estos factores incluye lo acreditado para los RTM. Se precisa que el postor deberá acreditar la experiencia mínima requerida en los RTM para su personal, sobre la cual se sumarán la experiencia adicional que acredite para los factores de evaluación”;

Que, se debe considerar que la convocatoria del proceso de selección se realizó el 11 de noviembre de 2015, por lo que se le aplican las disposiciones del artículo 17 de la Ley N° 30264, modificada por el Decreto Legislativo N° 1238, en adelante la Ley, así como las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-2015-EF, que aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 11.9.2 del Reglamento establece que las Bases integradas son las reglas definitivas del respectivo proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en todo lo no previsto en dicha norma y en la Ley, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, establece que en caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y disposiciones sustitutorias a ambas;

Que, respecto de los requisitos para la admisión de propuestas, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. Aunado a ello, respecto del método de evaluación de propuestas, artículo 43 de la norma citada señala que las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos, siendo el Comité Especial quien determina los factores de evaluación técnicos a ser utilizados (los que deberán ser objetivos y





# Resolución Ministerial

## Nº 47 - 2016 - MINEDU

Lima, 21 ENE. 2016

congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad), y se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

Que, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas y de lo expuesto, se colige que el criterio de calificación para otorgar puntaje en el factor de evaluación "experiencia del personal propuesto" implica empezar a otorgar puntaje cuando se acredite que el personal propuesto cuenta con una experiencia en la especialidad mayor al solicitado como requisito técnico mínimo;

Que, conforme a lo señalado en las Bases Integradas, la documentación presentada para acreditar la presente experiencia para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), podrá ser utilizada para acreditar lo requerido en los factores de evaluación, calificando con puntaje lo que supere el requerimiento mínimo; asimismo, el número total de años considerados incluye lo acreditado para los RTM. Por tanto, correspondería se otorgue puntaje a las propuestas que acrediten (con los documentos solicitados en las bases integradas) que su personal propuesto tiene una experiencia en la especialidad mayor a la requerida como mínima, dentro de los 10 años de antigüedad, en tanto se considere experiencia en supervisiones de obra similares. En ese sentido, la calificación de la experiencia del supervisor de obra propuesto y el puntaje a otorgarse sería de la siguiente manera:

Si acredita experiencia IGUAL A 3 años:	00 puntos (cumple RTM)
Si acredita experiencia MAYOR A 3 años y hasta 4 años:	05 puntos
Si acredita experiencia MAYOR A 4 años y hasta 5 años:	10 puntos
Si acredita experiencia MAYOR A 5 años:	17 puntos

Que, en ese sentido, al no haberse calificado ni otorgado puntaje alguno a las propuestas que acrediten que su personal propuesto tiene experiencia por un tiempo mayor al requerido como mínimo, corresponde dejar sin efecto la calificación y evaluación de propuestas realizada por el Comité Especial a las propuestas admitidas;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSORCIO INCAHUASI en el extremo de la descalificación de su propuesta técnica en el Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1, e infundado en los extremos que solicita se le otorgue un puntaje mayor a 80 puntos, se aperture su propuesta económica y se otorgue la buena pro del proceso de selección, toda vez que corresponde revocar la declaratoria de desierto, así como dejar sin efecto el acto de evaluación y calificación de propuestas, a fin que el Comité Especial evalúe las propuestas admitidas que fueron descalificadas, les asigne el puntaje respectivo, y de ser caso, otorgue la buena pro a quien corresponda;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-EF; la Ley N° 29230; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2014-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, CONSORCIO INCAHUASI, contra la descalificación de su propuesta técnica en el marco del Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1, para la "Contratación de la entidad privada supervisora de la obra del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento de la prestación de servicio educativo en la IE de nivel primaria N° 22724 Teresa de la Cruz, distrito de San Juan Bautista – Ica – Ica, con Código SNIP N° 171805"; e infundado respecto a la solicitud de otorgamiento de un puntaje mayor a 80 puntos, apertura de su propuesta económica y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección a quien corresponda, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa..

**Artículo 2.-** Revocar la decisión del Comité Especial de descalificar la propuesta presentada por el Impugnante en el marco del Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1, e incorporarlo al proceso de selección.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la evaluación y calificación de propuestas admitidas, así como revocar la declaratoria de desierto del Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1.

**Artículo 4.-** Retrotraer el Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1 a la etapa de evaluación y calificación de propuestas técnicas, para que el Comité Especial evalúe la propuestas de los postores admitidos y asigne los puntajes respectivos, y de ser el caso, evalúe la propuestas económicas y otorgue la buena pro a quien corresponda.

**Artículo 5.-** Devolver la garantía presentada por el Impugnante, CONSORCIO INCAHUASI, por la interposición del Recurso de Apelación.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a los miembros designados del Comité Especial, a la Dirección General de Infraestructura Educativa y al Programa Nacional de Infraestructura Educativa, para los fines de ley y las acciones de su competencia, debiendo este último publicarlo en su portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 7.-** Devolver los antecedentes del Proceso de Selección RES-PROC-2-2015-MINEDU/UE-108-1 al Comité Especial encargado del proceso de selección.

**Regístrese y comuníquese.**



JAIME SAAVEDRA CHANDUVI  
Ministro de Educación

